

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

RESOLUCIÓN

Número 34

Serie 2019-2020

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL HON. ÁNGEL A. PÉREZ OTERO O AL FUNCIONARIO QUE ESTE DESIGNE, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, A PROCEDER ADMINISTRATIVAMENTE CON LOS PROYECTOS "IMPROVEMENTS TO MUNICIPAL ROADS AND OTHER WORKS AT FRAILES WARD" E "IMPROVEMENTS TO MUNICIPAL ROADS AND OTHER WORKS AT RÍO WARD", POR HABERSE DECLARADO DESIERTAS LAS SUBASTAS CELEBRADAS PARA TAL PROPÓSITO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO:

El 5 de septiembre de 2019 la Junta de Subastas del Municipio Autónomo de Guaynabo celebró las subastas formales 20-F-031 y 20-F-033 con el propósito de realizar los proyectos "Improvements to Municipal Roads and Other Works at Frailes Ward" e "Improvements to Municipal Roads and Other Works at Río Ward", respectivamente. No se presentaron ofertas para dichas subastas, por lo cual fueron declaradas desiertas por la Junta de Subastas.

POR CUANTO:

El 1 de octubre de 2019 la Junta de Subastas celebró las subastas formales 20-F-035 y 20-F-037 con el propósito de realizar, por segunda ocasión, los proyectos "Improvements to Municipal Roads and Other Works at Frailes Ward" e "Improvements to Municipal Roads and Other Works at Río Ward", respectivamente.

POR CUANTO:

El 18 de octubre de 2019 la Junta de Subastas, mediante Resolución No. 17, Serie 2019-2020, determinó, en relación con la subasta 20-F-035, lo siguiente:

"Se acoge la recomendación recibida por el Director de Obras Públicas. Esta subasta se ha realizado en dos (2) ocasiones; por lo tanto, se declara desierta, toda vez que la única oferta recibida (Rivero Construction) se considera nula, por no haber incluido el Anejo A donde se desglosaban los precios unitarios. Se ordena el envío ante la consideración de la Legislatura Municipal, para que se proceda administrativamente con el asunto."

POR CUANTO:

El 18 de octubre de 2019 la Junta de Subastas, mediante Resolución No. 19, Serie 2019-2020, determinó, en relación con la subasta 20-F-037, lo siguiente:

“Se acoge la recomendación recibida por el Director de Obras Públicas. Esta subasta se ha realizado en dos (2) ocasiones; por lo tanto, se declara desierta, toda vez que una de las dos ofertas recibidas (Rivero Construction) se considera nula, por no haber incluido el Anejo A donde se desglosaban los precios unitarios. Por otro lado, la oferta de Mitor Corp., sobrepasa en un cincuenta y dos puntos cincuenta y un por ciento (52.51%) el estimado de costos del diseñador. Se ordena el envío ante la consideración de la Legislatura Municipal, para que se proceda administrativamente con el asunto.”

POR CUANTO:

La Ley Número 81-1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico de 1991, establece en su Artículo 2.001 que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones.

POR CUANTO:

El Artículo 10.006(b) de la Ley 81-1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico de 1991, dispone que “[l]a Junta podrá rechazar todos y cada uno de los pliegos de subasta que se reciban como resultado de una convocatoria, cuando considere que el licitador carece de responsabilidad o tiene una deuda con el municipio o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o que la naturaleza o calidad de los suministros, materiales o equipo no se ajustan a los requisitos indicados en el pliego de la subasta, o que los precios cotizados se consideren como irrazonables o cuando el interés público se beneficie con ello.”

POR CUANTO:

El Artículo 10.006(d) de la antedicha ley establece, además, que “[l]a Junta podrá declarar desierta una subasta y convocar a otra o recomendar, a la legislatura municipal que autorice atender el asunto administrativamente, cuando esto último resulte más económico y ventajoso a los intereses del municipio. Sin embargo, en caso de celebrarse una subasta y recibirse una sola licitación la Junta podrá adjudicar al único licitador o proceder a convocar una segunda subasta notificándole al único licitador las razones por las cuales no le adjudicará la subasta y la considerará desierta. Cuando la Junta alegue circunstancias para no adjudicar al único licitador, convoque a una segunda subasta y surja la misma situación de un solo licitador, la Junta podrá adjudicar al único licitador o someter el asunto administrativamente para la autorización de la legislatura municipal.

En tal situación, el Director de Finanzas tendrá la responsabilidad de verificar y validar la cotización o cotizaciones que se reciban al efecto, certificando que dicha acción resulta más económica y ventajosa para el municipio."

POR CUANTO:

La Sección 12, inciso 1, de la Parte II del Reglamento para la Administración Municipal de 2016, Reglamento Núm. 8873 de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales de 19 de diciembre de 2016, reza como sigue:

"Una subasta desierta será aquella en la que no se reciba ninguna licitación o cuando se reciba y sea rechazada por no entregarse a tiempo. En esos casos, la Junta podrá convocar a otra subasta o solicitar a la Legislatura Municipal que autorice la contratación mediante el procedimiento de obtención de tres (3) cotizaciones, establecido por Ley.

Cuando en una subasta solamente se reciba la cotización de un solo licitador y se entienda que su precio es irrazonable o no cumpla con lo requerido por la Junta, dicha oferta será rechazada por entenderse que no hubo competencia adecuada y deberá celebrar una segunda subasta. De surgir la misma situación en esta segunda subasta, se someterá ante la Legislatura Municipal la autorización para efectuar la compra o el servicio utilizando el procedimiento de cotizaciones, según dispuesto en la Ley. En los casos de subastas para Construcción de Obras o Mejoras, la Junta podrá recomendar a la Legislatura Municipal, autorizar al Alcalde a realizar la obra o mejora por administración, ya sea por la Unidad de Obras Públicas o a través de la contratación de obreros y compra de materiales y equipo. Al tomar esta determinación, la Legislatura debe evaluar si resulta económico y ventajoso a los intereses del municipio.

Cuando se reciba una sola oferta, la Junta podrá adjudicar la subasta a favor de dicho licitador, si su oferta cumple con las especificaciones y condiciones de la subasta y el precio ofrecido es razonable."

POR CUANTO:

El Reglamento de Adquisiciones y Subastas del Municipio Autónomo de Guaynabo, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 1, Serie 2009-2010, según enmendada, contiene disposiciones similares a las antes citadas.

POR CUANTO:

Es fundamental realizar mejoras en la infraestructura municipal en beneficio de la ciudadanía y de la manera que resulte más

económica y ventajosa a los intereses del Municipio Autónomo de Guaynabo.

POR TANTO:

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, EN SU SESIÓN ORDINARIA DE 30 DE ENERO DE 2020, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra.:

Autorizar al Hon. Ángel A. Pérez Otero o al funcionario que este designe, en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo, a proceder administrativamente con los proyectos "Improvements to Municipal Roads and Other Works at Frailes Ward" e "Improvements to Municipal Roads and Other Works at Río Ward" por haberse declarado desiertas las subastas celebradas para tal propósito.

Sección 2da.:

La autorización concedida en la Sección 1ra. deberá realizarse en conformidad con las leyes, reglamentos, ordenanzas, resoluciones, procedimientos y cualquier otra fuente de derecho aplicable. El Director de Finanzas validará toda cotización que se reciba para la realización de los proyectos y expedirá certificación a los efectos de que la cotización seleccionada resulta ser la más económica y/o la más ventajosa para el municipio, así como también certificará la disponibilidad de fondos.

Sección 3ra.:

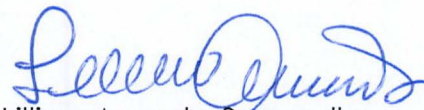
Si alguna parte, párrafo o sección de esta Resolución fuese declarada inválida o nula por un Tribunal, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

Sección 4ta.:

Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma es será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para fines de rigor.

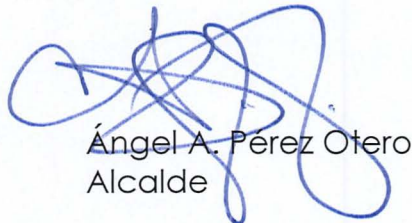


Carlos H. Martínez Pérez
Presidente



Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 3 de Febrero de 2020.



Ángel A. Pérez Otero
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Resolución Número 34, Serie 2019-2020**, intitulada:

"PARA AUTORIZAR AL HON. ÁNGEL A. PÉREZ OTERO O AL FUNCIONARIO QUE ESTE DESIGNE, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, A PROCEDER ADMINISTRATIVAMENTE CON LOS PROYECTOS "IMPROVEMENTS TO MUNICIPAL ROADS AND THE OTHER WORKS AT FRAILES WARD" E "IMPROVEMENTS TO MUNICIPAL ROADS AND THE OTHER WORKS AT RÍO WARD", POR HABERSE DECLARADO DESIERTAS LAS SUBASTAS CELEBRADAS PARA EL PROPÓSITO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS."

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 30 de enero de 2020, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Roberto L. Lefranc Fortuño

Miguel A. Negrón Rivera

Antonio O'Neill Cancel

Carlos M. Santos Otero

Jorge R. Marquina González-Abreu

Ángel L. O'Neill Pérez

Carlos J. Álvarez González

Guillermo Urbina Machuca

Javier Capestany Figueroa

Luis C. Maldonado Padilla

Carlos H. Martínez Pérez

Abstenida: Hon. Alexandra Rodríguez Burgos, Hon. Héctor M. Landrau Clemente, Hon. Carmen Báez Pagán y Hon. Lilliana Vega González

Excusado: Hon. Natalia Rosado Lebrón

Fue aprobada por la Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 3 de febrero de 2020.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 3 de febrero de 2020.

Lillian Amado Sarquella
Secretaria